

# **EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA**

## **GOBIERNOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**(GOBIERNOS MUNICIPALES QUE CUENTAN CON PÁGINA DE INTERNET Y SISTEMA  
ELECTRÓNICO PARA LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN)**

### **H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA**

## Contenido

|  |    |
|--|----|
| Fundamento Legal .....   | 3  |
| Antecedentes .....   | 4  |
| Metodología.....   | 4  |
| Objetivo.....  | 5  |
| 1. Evaluación de la publicación de la Información Fundamental .....                          | 6  |
| 2. Evaluación de la atención a las solicitudes de información .....                          | 8  |
| Resultados .....   | 9  |
| Resultado de la publicación de la información fundamental por rubro y criterio ..            | 9  |
| Resultado de la atención a solicitudes de información a través del usuario<br>simulado ..... | 9  |
| Recomendaciones Generales .....  | 10 |
| Publicación de la información fundamental.....   | 10 |
| Atención a las solicitudes de información .....  | 12 |



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

## EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

### H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA 2011

#### Fundamento Legal

El Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco (ITEI) es un organismo público autónomo (Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, LTIPEJ, artículo 36), cuya misión es promover la cultura de la transparencia y garantizar el derecho de acceso a la información pública en el Estado de Jalisco. Para dar cumplimiento con esta misión, el ITEI tiene entre sus atribuciones: evaluar y publicar por medios de amplia difusión el desempeño de los *sujetos obligados* (SO) en materia de transparencia y cumplimiento del derecho de acceso a la información pública (LTIPEJ, 46, IX).

La LTIPEJ (f. VI, a. 3) señala como SO a los Ayuntamientos del Estado de Jalisco, sin embargo, la evaluación fue realizada únicamente a aquellos ayuntamientos que cuentan con página de Internet y algún sistema electrónico para la recepción de solicitudes de información, lo cuales se enlistan continuación:

- |  |  |
|--|--|
| 1. H. Ayuntamiento de Acatic               | 19. H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta         |
| 2. H. Ayuntamiento de Amacueca             | 20. H. Ayuntamiento de San Julián              |
| 3. H. Ayuntamiento de Ameca                | 21. H. Ayuntamiento de San Miguel el Alto      |
| 4. H. Ayuntamiento de Arandas              | 22. H. Ayuntamiento de Tamazula de<br>Gordiano |
| 5. H. Ayuntamiento de Autlán de Navarro    | 23. H. Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos   |
| 6. H. Ayuntamiento de Cabo Corrientes      | 24. H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga    |
| 7. H. Ayuntamiento de Chapala              | 25. H. Ayuntamiento de Tlaquepaque             |
| 8. H. Ayuntamiento de Colotlán             | 26. H. Ayuntamiento de Tonalá                  |
| 9. H. Ayuntamiento de Degollado            | 27. H. Ayuntamiento de Totatiche               |
| 10. H. Ayuntamiento de El Limón            | 28. H. Ayuntamiento de Tuxpan                  |
| 11. H. Ayuntamiento de El Salto            | 29. H. Ayuntamiento de Unión de Tula           |
| 12. H. Ayuntamiento de Encarnación de Díaz | 30. H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres      |
| 13. H. Ayuntamiento de Guadalajara         | 31. H. Ayuntamiento de Zapopan                 |
| 14. H. Ayuntamiento de Jalostotitlán       | 32. H. Ayuntamiento de Zapotiltic              |
| 15. H. Ayuntamiento de La Barca            | 33. H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande      |
| 16. H. Ayuntamiento de Lagos de Moreno     | 34. H. Ayuntamiento de Zapotlanejo             |
| 17. H. Ayuntamiento de Mascota             |  |
| 18. H. Ayuntamiento de Ocotlán             |  |

Los Ayuntamientos del Estado de Jalisco deben cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones:



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

- Publicar la información fundamental que comprende los artículos del 13 y 17 de la LTIPEJ, sin que medie una solicitud de información expresa
- Atender las solicitudes de información contempladas en el procedimiento de acceso a la información pública (artículos del 57 al 81 de la LTIPEJ)

En sesión ordinaria del día 22 de marzo de 2011 quedó establecido el listado de Sujetos Obligados a evaluar en el 2011 en la que se encuentran los ayuntamientos con página de Internet y sistema electrónico para recibir solicitudes de información.

## Antecedentes

Las evaluaciones realizadas por el ITEI durante 2007 y 2008 se enfocaron en la medición del cumplimiento de la publicación de la información fundamental, habiéndose realizado revisiones de aquellos sujetos obligados (SO) que contaban con una página de Internet. Con esa metodología se evaluaron hasta 2008 a 210 SO al menos en una ocasión. En el año 2007 se practicó una evaluación al **H. Ayuntamiento de Guadalajara**, obteniendo una calificación de **93.18%** puntos sobre 100.

En noviembre de 2008 el Consejo del ITEI aprobó los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información Fundamental, los cuales contemplan reglas generales para la totalidad de los SO independientemente de que cuenten o no con página de Internet.

En febrero de 2009 el ITEI impartió sesiones de capacitación sobre los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información Fundamental. En los meses de febrero, marzo y mayo de 2010, se realizaron jornadas de capacitación sobre generalidades de la ley, lineamientos y comités para los Municipios del Estado de Jalisco

## Metodología

La metodología de evaluación para 2010 contempla la verificación del cumplimiento de dos obligaciones: (1) publicar la información fundamental que establecen los artículos del 13 al 17 de la LTIPEJ, según el caso de cada sujeto obligado; y, (2) la atención de las solicitudes de información que se presenten de acuerdo con el procedimiento de acceso a la información contemplado en los artículos del 57 al 81 de la misma Ley.

## Objetivo

Determinar el nivel de cumplimiento de publicación de la información fundamental establecida en los artículos 13 y 17 de la LTIPEJ en la página de Internet del H. Ayuntamiento de Guadalajara , así como determinar el nivel de cumplimiento en la atención a las solicitudes de información presentadas.

**Periodo de Ejecución:** de agosto a noviembre de 2011 (para la publicación de la información fundamental), así como el 8 de Agosto de 2011 y 1 de Noviembre de 2011 (para el usuario simulado).

Ambas obligaciones se evalúan utilizando una escala 0-1, donde el valor '0' significa que **NO** cumple con el aspecto evaluado, y el '1' que **SÍ** cumple. La calificación final se obtiene al promediar los valores de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$C_{final} = \left( \frac{\sum VO_i}{n} \right) * 100$$

Donde:

**C<sub>final</sub>** = Calificación final para la evaluación

**VO<sub>i</sub>** = Valor obtenido por el sujeto obligado i en cada aspecto evaluado

**n** = Total de aspectos evaluados

**Escala de calificación:** 0% -100%.

**Universo:**

- H. Ayuntamiento de Guadalajara .

**Tipo de metodología:** cuantitativa.

### PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

|  |  |
|--|--|
| <b>Periodo de levantamiento</b>          | 28 de Octubre de 2011<br>22 de Noviembre de 2011 |
| <b>Fuente de información fundamental</b> | www.guadalajara.gob.mx                           |

### ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

|                              |   |
|------------------------------|---|
| <b>Medio de presentación</b> | Por medio del sistema INFOMEX Jalisco.        |
| <b>Medio de respuesta</b>    | Vía INFOMEX Jalisco.                          |
| <b>Fecha de presentación</b> | 8 de Agosto de 2011<br>1 de Noviembre de 2011 |

## 1. Evaluación de la publicación de la Información Fundamental

La evaluación consiste en la verificación cuantitativa del cumplimiento a la obligación de publicar la *información fundamental* correspondiente, en este caso, a los artículos 13 y 17 de la LTIPEJ en la página de Internet del H. Ayuntamiento de Guadalajara. Los criterios de evaluación se desprenden de las características que la publicación que la información fundamental debe atender (primer párrafo del artículo 13 LTIPEJ): se deberá “**publicar de manera permanente**, según la naturaleza de la información, así como **actualizarla conforme se requiera** (...), por medios de **fácil acceso y comprensión para los ciudadanos** (...)”.

Criterios de Evaluación:

- **Publicidad (P)**: se verifica si la información se encuentra publicada en la página de Internet del sujeto obligado.
- **Vigencia (V)**: se verifica si la información publicada se encuentra actualizada de conformidad con el criterio específico establecido en los *Lineamientos Generales para la Publicación de la Información Fundamental*.
- **Accesibilidad (A)**: se verifica si la información publicada es de fácil acceso para cualquier persona, principalmente si el título del vínculo que conduce a la información se asemeja a la redacción que le corresponda en la fracción establecida en la LTIPEJ.

### Fracciones incluidas en la evaluación practicada al H. Ayuntamiento de Guadalajara

| Artículo 13   | H. Ayuntamiento de Guadalajara |
|---|--------------------------------|
| I. Marco normativo  | Sí                             |
| II. Su estructura orgánica  | Sí                             |
| III. El informe anual de actividades;   | Sí                             |
| IV. El calendario y agenda de las sesiones  | Sí                             |
| V. Los gastos en materia de comunicación social;                                    | Sí                             |
| VI. Los viajes oficiales  | Sí                             |
| VII. Las cuentas públicas   | Sí                             |
| VIII. El directorio de sus servidores públicos                                      | Sí                             |
| IX. La remuneración mensual por puesto  | Sí                             |
| X. Las convocatorias de ingreso, promoción y permanencia de los servidores públicos | Sí                             |

| <b>Artículo 13</b>  | <b>H. Ayuntamiento de Guadalajara</b> |
|---|---------------------------------------|
| XI. Los servicios que ofrecen   | Sí                                    |
| XII. El inventario de bienes inmuebles y vehículos                                | Sí                                    |
| XIII. Los convenios   | Sí                                    |
| XIV. Los programas operativos   | Sí                                    |
| XV. Los informes  | Sí                                    |
| XVI. Las concesiones y autorizaciones   | No                                    |
| XVII. Presupuesto asignado  | Sí                                    |
| XVIII. Los resultados de las auditorías practicadas                               | Sí                                    |
| XIX. Padrones de beneficiarios de programas sociales                              | Sí                                    |
| XX. El padrón de proveedores;   | Sí                                    |
| XXI. Las convocatorias a concurso público o licitación                            | Sí                                    |
| XXII. Las contrataciones  | Sí                                    |
| XXIII. Las personas u organismos a las que se entreguen recursos públicos         | Sí                                    |
| XXIV. Mecanismos de participación ciudadana                                       | Sí                                    |
| XXV. Contacto UTI   | Sí                                    |
| XXVI. La información sobre el procedimiento tener acceso a la información pública | Sí                                    |

| <b>Artículo 17</b>  | <b>H. Ayuntamiento de Guadalajara</b> |
|---|---------------------------------------|
| I. El Plan Municipal de Desarrollo, así como los planes y programas operativos anuales que se deriven de éste y de la Ley de Planeación del Estado de Jalisco y sus Municipios;   | Sí                                    |
| II Las iniciativas de reglamento u otras disposiciones de carácter general;   | Sí                                    |
| III. Las actas de las sesiones;   | Sí                                    |
| IV. Las ordenes del día de las sesiones del pleno y de las comisiones   | Sí                                    |
| V. Los montos asignados a cada una de las dependencias, fondos revolventes, viáticos y cualesquiera otros conceptos de ejercicio presupuestal, que utilicen el Presidente Municipal, regidores, síndico y secretario del Ayuntamiento | Sí                                    |
| VI. Los ingresos municipales por concepto de participaciones estatales y federales, así como por la recaudación fiscal que se integre a la hacienda pública   | Sí                                    |
| VII. Los concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgadas, especificando sus titulares, concepto y vigencia;   | Sí                                    |
| VIII. Las estadísticas e indicadores de desempeño relativas a los servidores públicos que se prestan y a las  | Sí                                    |

|  |                                       |
|--|---------------------------------------|
| <b>Artículo 17</b>   | <b>H. Ayuntamiento de Guadalajara</b> |
| dependencias municipales   |                                       |
| IX. El reglamento orgánico y demás disposiciones reglamentarias; | Sí                                    |

## 2. Evaluación de la atención a las solicitudes de información

Para verificar el cumplimiento de la atención a las solicitudes de información se presentó de forma electrónica a cada uno de los SO, dos solicitudes de información pública para valorar aspectos referentes a los requisitos para solicitar información, la expedición de acuses de recibido, el apego a la LTIPEJ (57-81) en las respuestas proporcionadas por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el cumplimiento de los tiempos de respuesta establecidos por la LTIPEJ, además de evaluarse que se tomen en cuenta las medidas para garantizar la seguridad de la información confidencial en la atención de las solicitudes de información pública.

| Sujeto obligado                | Solicitudes de información presentadas | Fecha de presentación de solicitudes de información | Medio de presentación | Medio de respuesta |
|--------------------------------|--|---|-----------------------|--------------------|
| H. Ayuntamiento de Guadalajara | 2                                      | 8 de Agosto de 2011<br>1 de Noviembre de 2011       | Forma electrónica     | INFOMEX            |

Para el H. Ayuntamiento de Guadalajara , se aplicaron 12 preguntas agrupadas en 5 indicadores.

|   | Indicador  | No. de preguntas por indicador |
|---|--|--------------------------------|
| 1 | El tiempo de respuesta se ajusta al plazo legal (72, LTIPEJ)   | 1                              |
| 2 | El usuario puede solicitar la información sin justificar la necesidad o el uso que le dará (0-1)             | 1                              |
| 3 | El usuario puede solicitar la información sin que se le requiera presentar algún documento de identificación | 2                              |
| 4 | La respuesta se apega, en su forma, a la LTIPEJ (71; 77; 93, III; LTIPEJ)                                    | 4                              |
| 5 | Se expide al usuario un comprobante de presentación de la solicitud (acuse de recibido)                      | 1                              |
| 6 | Se niega la información cuando se trata de información confidencial (28; 29, VI; 31; y 32, LTIPEJ)           | 3                              |
|   | <b>Total</b>   | <b>12</b>                      |

## Resultados

Los resultados obtenidos de la evaluación practicada al H. Ayuntamiento de Guadalajara que se obtuvieron de la verificación electrónica y del usuario simulado, son los siguientes:

|  | Calificación Final | Ponderador* |
|--|--------------------|-------------|
| Publicación Información Fundamental    | 97.38%             | 92%         |
| Atención de solicitudes de información | 100.00%            | 8%          |
| <b>Calificación final</b>              | <b>97.59%</b>      | <b>100%</b> |

\* **Nota:** En la evaluación se incluyeron 288 variables; 24 correspondieron a la atención de solicitudes de información (8%), y 261 a la publicación de la información fundamental (92%)

### **Resultado de la publicación de la información fundamental por rubro y criterio**

| Rubro                     | Publicidad | Vigencia   | Accesibilidad | Calificación Final |
|---------------------------|------------|------------|---------------|--------------------|
| Organización              | 100%       | 100%       | 100%          | 100%               |
| Regulatorio               | 100%       | 100%       | 100%          | 100%               |
| Relación con la Sociedad  | 100%       | 100%       | 100%          | 100%               |
| Toma de Decisión          | 100%       | 100%       | 100%          | 100%               |
| Financiero                | 98%        | 91%        | 95%           | 95%                |
| <b>Calificación Final</b> | <b>99%</b> | <b>96%</b> | <b>98%</b>    | <b>97.38%</b>      |

### **Resultado de la atención a solicitudes de información a través del usuario simulado**

|   | Calificación Final |
|---|--------------------|
| El tiempo de respuesta se ajusta al plazo legal (72, LTIPEJ)  | 100%               |
| El usuario puede solicitar la información sin justificar la necesidad o el uso que le dará (68, LTIPEJ)                       | 100%               |
| El usuario puede solicitar la información sin que se le requiera presentar algún documento de identificación (62, 68, LTIPEJ) | 100%               |
| La respuesta se apega, en su forma, a la LTIPEJ (71; 77; 93, III; LTIPEJ)   | 100%               |
| Se expide al usuario un comprobante de presentación de la solicitud (acuse de recibido) (66, LTIPEJ)                          | 100%               |
| Se niega la información cuando se trata de información confidencial (28; 29, VI; 31; y 32, LTIPEJ)                            | 100%               |
| <b>Calificación final</b>   | <b>100%</b>        |

## Recomendaciones Generales

De la evaluación practicada al H. Ayuntamiento de Guadalajara se realizan las siguientes recomendaciones, tanto en lo que se refiere a la publicación de la información fundamental, como en la atención a las solicitudes de información.

### Publicación de la información fundamental

De la evaluación practicada al H. Ayuntamiento de Guadalajara sobre la obligación de publicar la información fundamental contemplada en los artículos 13 y 17 de la LTIPEJ se desprenden las siguientes recomendaciones de carácter general:

- a. Cada dependencia debe publicar la información que les corresponda, y en caso de que se trate de información compartida con el resto de las dependencias, se debe establecer un vínculo que dirija estrictamente a la información particular de la dependencia.
- b. Cuando una dependencia declare que la información de alguna fracción no es de su competencia, deberá argumentar legalmente las razones de dicha incompetencia, y si es posible establecer el vínculo a la información que se encuentre en poder de otra dependencia.
- c. Especificar, con una leyenda, cuando en un periodo determinado no se genere información relativa a cualquiera de las fracciones contenidas en los artículos 13 y 17 de la Ley.

|  | <b>Recomendación</b>   |
|--|--|
| <b>FINANCIERO</b>                                    |  |
| Los gastos en materia de comunicación social (V, 13) | <p>Publicar el desglose del monto por concepto, incluyendo el nombre o razón social del proveedor y la fecha del egreso de todas aquellas erogaciones que tengan la finalidad de realizar y difundir mensajes y campañas sobre eventos, actividades, servicios, trámites, programas y proyectos de la dependencia, incluyendo los costos de los estudios y servicios necesarios para la realización de campañas de comunicación y publicitarias, su diseño y conceptualización; la producción y copiado, así como la publicación y difusión masiva a través de la televisión abierta y restringida, radio, cine, prensa, encartes, espectaculares, Internet, medios impresos y electrónicos nacionales e internacionales, y cualquier otro medio de comunicación complementario.</p> <p>Además se incluirán los gastos derivados de la contratación de personas físicas y/o jurídicas que presten servicios afines para la elaboración y difusión de campañas, así como los costos de edición, impresión y encuadernación de folletos, guías, libros y manuales publicitarios.</p> |

---

### Recomendación

---

La información deberá ser publicada dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se realizaron las erogaciones. Y deberá permanecer publicada durante el ejercicio anual en que sea generada.

---

Presupuesto asignado (XVII,  
13)

Publicar el presupuesto anual de egresos autorizado desglosando a nivel de partida, a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles a partir de su autorización por la autoridad correspondiente y la distribución por partida deberá publicarse en el mismo plazo a partir de su autorización por el órgano competente.

Publicar los informes mensuales de ejecución, desglosando a nivel de partida, dentro de los veinte días naturales siguientes al cierre del mes al que correspondan.

Publicar los estados financieros que deberán incluir, el estado de situación financiera o balance general, que deberá contener por lo menos la información relativa a los activos, pasivos y capital. Además publicar el estado de resultados que deberá contener por lo menos los montos y conceptos de ingresos y egresos.

La información debe permanecer publicada durante el ejercicio anual de que se trate, y en el caso del presupuesto anual de egresos, hasta la autorización de la distribución del próximo presupuesto anual.

---

Las convocatorias a concurso  
público o licitación (XXI, 13)

Publicar por cada convocatoria: 1) Especificaciones técnicas y condiciones generales; 2) Requisitos que deberá reunir el proveedor o comprador; 3) Descripción genérica del desarrollo del procedimiento; y, 4) Fecha, lugar y horario para la recepción y valoración de las propuestas. Deben publicarse desde el día hábil siguiente a aquel en que son emitidas oficialmente y permanecer publicadas un mínimo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la publicación de la resolución.

Publicar los resultados que deben incluir la justificación técnica y financiera, y el nombre o razón social del adjudicado. Deben publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que ésta se emita y permanecer publicada durante un mínimo de cinco hábiles.

Publicar el contrato íntegro una vez que haya sido celebrado. Debe publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se suscriba por las partes y permanecer publicado durante el ejercicio (s) anual (es) en el que tenga vigencia.

---

## Atención a las solicitudes de información

De la evaluación practicada al H. Ayuntamiento de Guadalajara sobre la obligación de atender las solicitudes de información contempladas en el procedimiento de acceso a la información pública establecido en los artículos del 57 al 81 de la LTIPEJ, se desprende que cumplieron de manera satisfactoria los aspectos evaluados. No obstante, de manera general se emiten las siguientes recomendaciones:

| Aspectos                                     | Recomendación  |
|--|--|
| Requisitos                                   | <ul style="list-style-type: none"> <li>Los únicos requisitos que la LTIPEJ contempla para presentar una solicitud de información son (62, LTIPEJ):               <ul style="list-style-type: none"> <li><i>I. El <b>nombre</b> del solicitante;</i></li> <li><i>II. Un <b>domicilio o correo electrónico</b> para recibir notificaciones; y</i></li> <li><i>III. Los <b>elementos necesarios para identificar la información</b> de que se trata, así como la forma de reproducción solicitada.</i></li> </ul> </li> </ul> <p>Solicitar otros requisitos, representa una violación a la LTIPEJ, y por ende al derecho de acceso a la información pública consagrado en la legislación citada.</p>  |
| La respuesta se apega, en forma, a la LTIPEJ | <ul style="list-style-type: none"> <li>Cuando para responder una solicitud de información se remita al solicitante a consultar algún medio de publicación donde se encuentre la información solicitada (78, LTIPEJ), se debe verificar que la información publicada sea específicamente la requerida por el solicitante.               <p>Remitir al solicitante a una fuente que realmente no incluye la información que requiere específicamente, representa un agravio contra el principio de máxima revelación (I, 6, LTIPEJ), y una limitante para garantizar el acceso a la información pública.</p> </li> <li>Cuando por razones de carácter técnico la información fundamental solicitada no se encuentre publicada en medios de fácil acceso y comprensión para las personas (13-18, LTIPEJ), se recomienda que se ponga a disposición para su consulta en el medio que se encuentre dicha información, dado que la información pública contemplada en los artículos del 13 al 18 de la LTIPEJ tiene el carácter de fundamental; es decir, que es información a la que el solicitante debió tener acceso sin interponer una solicitud expresa.               <p>Establecer cualquier requisito para acceder a ese tipo de información representa una violación a lo dispuesto en los artículos del 13 al 18 de la LTIPEJ, y un obstáculo para que las personas gocen del acceso universal que garantiza la legislación en la materia para ese tipo de información pública (LTIPEJ), además de que contraviene el principio de publicación y divulgación oportuna y veraz establecido en la fracción II,</p> </li> </ul> |

---

del artículo 6 de la LTIPEJ.

De la misma forma, se recomienda que cuando una información solicitada se encuentre disponible por medio de la publicación de la información fundamental, no se dije un cobro por la reproducción del material, dado que eso representa un obstáculo para el acceso.

- Cuando deba de negarse el acceso a una información por cualquiera de los supuestos de negativa que contempla la LTIPEJ, se deberá de justificar y argumentar la negativa, aunque sea por tratarse de información confidencial.

Omitir la debida fundamentación y argumentación sobre la negativa, representa una violación al principio constitucional de máxima publicidad, y un agravio a la legalidad con la que debe atenderse y responderse una solicitud de acceso a la información.

---

Se protege la  
información  
clasificada como  
confidencial

- Cuando en la respuesta a una solicitud de información se ponga a disposición del usuario la información solicitada, y no se informe sobre la negativa de entregar la información confidencial, se incurre en una ilegalidad que atenta contra la integridad y seguridad de los datos personales.

Ofrecer la disponibilidad de la información confidencial representa una violación a las disposiciones establecidas para la protección de los datos personales, y un agravio para la integridad y seguridad jurídica de las personas.

---

## Anexo

Resultado de la evaluación sobre la publicación de la información fundamental por fracción y criterio:

|    | Artículo 13   | Publicidad | Vigencia | Accesibilidad | Calificación Final |
|----|---|------------|----------|---------------|--------------------|
| 1  | I. Marco normativo  | 100%       | 100%     | 100%          | <b>100%</b>        |
| 2  | II. Su estructura orgánica  | 100%       | 100%     | 100%          | <b>100%</b>        |
| 3  | III. El informe anual de actividades;   | 100%       | 100%     | 100%          | <b>100%</b>        |
| 4  | IV. El calendario y agenda de las sesiones  | 100%       | 100%     | 100%          | <b>100%</b>        |
| 5  | IX. La remuneración mensual por puesto  | 100%       | 100%     | 100%          | <b>100%</b>        |
| 6  | VI. Los viajes oficiales  | 100%       | 100%     | 100%          | <b>100%</b>        |
| 7  | VII. Las cuentas públicas   | 100%       | 100%     | 100%          | <b>100%</b>        |
| 8  | VIII. El directorio de sus servidores públicos                                      | 100%       | 100%     | 100%          | <b>100%</b>        |
| 9  | X. Las convocatorias de ingreso, promoción y permanencia de los servidores públicos | 100%       | 100%     | 100%          | <b>100%</b>        |
| 10 | XI. Los servicios que ofrecen   | 100%       | 100%     | 100%          | <b>100%</b>        |
| 11 | XII. El inventario de bienes inmuebles y vehículos                                  | 100%       | 100%     | 100%          | <b>100%</b>        |
| 12 | XIII. Los convenios   | 100%       | 100%     | 100%          | <b>100%</b>        |
| 13 | XIV. Los programas operativos   | 100%       | 100%     | 100%          | <b>100%</b>        |
| 14 | XIX. Padrones de beneficiarios de programas sociales                                | 100%       | 100%     | 100%          | <b>100%</b>        |
| 15 | XV. Los informes  | 100%       | 100%     | 100%          | <b>100%</b>        |
| 16 | XVIII. Los resultados de las auditorías practicadas                                 | 100%       | 100%     | 100%          | <b>100%</b>        |
| 17 | XX. El padrón de proveedores;   | 100%       | 100%     | 100%          | <b>100%</b>        |
| 18 | XXII. Las contrataciones  | 100%       | 100%     | 100%          | <b>100%</b>        |
| 19 | XXIII. Las personas u organismos a las que se entreguen recursos públicos           | 100%       | 100%     | 100%          | <b>100%</b>        |

|    | Artículo 13   | Publicidad | Vigencia   | Accesibilidad | Calificación Final |
|----|---|------------|------------|---------------|--------------------|
| 20 | XXIV. Mecanismos de participación ciudadana                                       | 100%       | 100%       | 100%          | <b>100%</b>        |
| 21 | XXV. Contacto UTI   | 100%       | 100%       | 100%          | <b>100%</b>        |
| 22 | XXVI. La información sobre el procedimiento tener acceso a la información pública | 100%       | 100%       | 100%          | <b>100%</b>        |
| 23 | XVII. Presupuesto asignado  | 100%       | 100%       | 67%           | <b>89%</b>         |
| 24 | XXI. Las convocatorias a concurso público o licitación                            | 83%        | 83%        | 83%           | <b>83%</b>         |
| 25 | V. Los gastos en materia de comunicación social;                                  | 100%       | 0%         | 100%          | <b>67%</b>         |
|    | <b>Calificación Artículo 13</b>   | <b>98%</b> | <b>94%</b> | <b>97%</b>    | <b>96.35%</b>      |

|   | Artículo 17   | Publicidad | Vigencia | Accesibilidad | Calificación Final |
|---|---|------------|----------|---------------|--------------------|
| 1 | I. El Plan Municipal de Desarrollo, así como los planes y programas operativos anuales que se deriven de éste y de la Ley de Planeación del Estado de Jalisco y sus Municipios;   | 100%       | 100%     | 100%          | <b>100%</b>        |
| 2 | II Las iniciativas de reglamento u otras disposiciones de carácter general;   | 100%       | 100%     | 100%          | <b>100%</b>        |
| 3 | III. Las actas de las sesiones;   | 100%       | 100%     | 100%          | <b>100%</b>        |
| 4 | IV. Las ordenes del día de las sesiones del pleno y de las comisiones   | 100%       | 100%     | 100%          | <b>100%</b>        |
| 5 | IX. El reglamento orgánico y demás disposiciones reglamentarias;  | 100%       | 100%     | 100%          | <b>100%</b>        |
| 6 | V. Los montos asignados a cada una de las dependencias, fondos revolventes, viáticos y cualesquiera otros conceptos de ejercicio presupuestal, que utilicen el Presidente Municipal, regidores, síndico y secretario del Ayuntamiento | 100%       | 100%     | 100%          | <b>100%</b>        |
| 7 | VI. Los ingresos municipales por concepto de participaciones estatales y federales, así como por la recaudación fiscal que se integre a la hacienda pública   | 100%       | 100%     | 100%          | <b>100%</b>        |

|   | Artículo 17   | Publicidad  | Vigencia    | Accesibilidad | Calificación Final |
|---|---|-------------|-------------|---------------|--------------------|
| 8 | VII. Los concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgadas, especificando sus titulares, concepto y vigencia;               | 100%        | 100%        | 100%          | <b>100%</b>        |
| 9 | VIII. Las estadísticas e indicadores de desempeño relativas a los servidores públicos que se prestan y a las dependencias municipales | 100%        | 100%        | 100%          | <b>100%</b>        |
|   | <b>Calificación Artículo 17</b>   | <b>100%</b> | <b>100%</b> | <b>100%</b>   | <b>100%</b>        |